JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00002-00.

El actor ha allegado los soportes de la notificación personal presuntamente realizada en los correos electrónicos del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: *a)* nunca se adosaron los comprobantes atinentes a que ese enteramiento hubiera sido recibido por el suplicado, sin que sea suficiente con manifestar que los mensajes de datos nunca fueron rechazados, ya que, en ese campo, se exige de manera imperativa que se demuestre el recibimiento, la entrega o el acceso al pertinente correo, siendo que tal acontecimiento servirá de base para computar los correspondientes términos; *b)* en el oficio despachado se señaló que el noticiamiento se consolida en los 2 días consecutivos al envío del respectivo mensaje, pese a que ello ocurre realmente en los 2 días siguientes a la susodicha entrega o acceso a la comunicación virtual, tal como lo ha indicado la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020; y, *c)* el canal digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES fue expuesto de manera incorrecta.

Ante ese panorama, **se requiere** al accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas** y **despliegue nuevamente la publicitación personal**. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fueron obtenidas las correspondientes direcciones virtuales. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
691afc0e254f1510a309dcf7624be890fb0edfe87cf32d572d4dd730620ceb49
Documento generado en 17/02/2022 11:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica